

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 9 de marzo de 1965 por la que se autoriza al Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», de Villarreal (Castellón), para impartir las enseñanzas del primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Directora del Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», de Villarreal (Castellón), en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el citado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores con titulación idónea para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento se solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional de 16 de julio de 1949, el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias;

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», de Villarreal (Castellón), para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del presente curso académico de 1964 a 1965:

Primer curso del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, el cual quedará condicionado a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo de formación manual, proporcionalmente al número de alumnas que cursen sus estudios en el Centro e incrementar, en su caso, las plantillas de Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 15 de marzo de 1965 por la que se autoriza al Patronato de la Fundación «Güell», instituida en Barcelona para prosecución de pleito.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito a que se hará mención, y

Resultando que con fecha 4 de diciembre de 1964 recibió la Fundación «Güell» una cédula de aplazamiento del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Barcelona, por la cual don Juan Güell y Martos promovía juicio declarativo de mayor cuantía en petición de división de bienes comunes de los que es condómino, además de doña María del Carmen Güell y Martos, don Alfonso Güell y Martos y doña Pilar Güell y Martos, convocó reunión de los miembros del Patronato su Presidente, don Eusebio Güell Jover, para el día 10 de diciembre de 1964, a la que se abstuvieron de concurrir la mayoría de los componentes, no obstante lo cual, y a fin de salvaguardar los intereses de la Fundación, ordenó—dicho Presidente—comparecer en autos, convenientemente asistida de Letrado, a un señor Procurador de los Tribunales

Resultando que convocada reunión del Patronato para los días 19 y 20 de enero de 1965, sólo concurrieron el citado señor Presidente y la excelentísima señora Viuda de Comillas y Condesa viuda de Güell;

Resultando que ante la actitud abstencionista de los Patronos de la Fundación, que convierte a éste en inoperante, su Presidente recabó el dictamen jurídico del Letrado de Barcelona don Carlos Trias Bertrán, que se une a este expediente.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la Fundación «Güell», en virtud de la escritura fundacional otorgada por el excelentísimo señor don Juan Antonio Güell y López, Conde de Güell y Marqués de Co-

millas, ante el Notario de Felanitx don Jaime Puig Barceló en 30 de agosto de 1957, tiene plena personalidad jurídica y está facultada por los artículos 9.º y 11 de su Reglamento para actuar y comparecer en juicio sin autorización gubernativa o del Protectorado; pero al no conseguirse la reunión de la Junta de Patronos se crea una situación nueva que impide la defensa de los intereses de la Fundación en el pleito antes citado, sin expresa autorización del Protectorado;

Considerando que en el informe jurídico a que se alude anteriormente se manifiesta que en todo lo no previsto en el Reglamento fundacional se hace preciso solicitar de este Departamento autorización para poder mantener, ante la jurisdicción ordinaria las acciones y excepciones que puedan corresponder a la Fundación Güell como método sustitutorio del acuerdo de la Junta de Patronos que no puede reunirse últimamente por la abstención de la mayoría de sus Vocales; Considerando que el artículo 17 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 dispone que las Fundaciones benéfico-docentes no podrán promover pleito ni defender sus derechos ante los Tribunales sin autorización especial de este Departamento, previo informe de su Asesoría Jurídica, y que el artículo quinto, facultad cuarta de la Instrucción de 24 de julio de 1913 establece que corresponde a este Departamento autorizar a los representantes legítimos de las Instituciones benéfico-docentes para defender los derechos de éstas ante los Tribunales de Justicia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Autorizar al Presidente de la Fundación «Güell» para comparecer en autos en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Juan Güell y Martos, ante el Juzgado de Primera Instancia de Barcelona número 13, en petición de división de bienes comunes

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se autoriza a la Universidad Laboral «Onésimo Redondo», de Córdoba, para establecer los cursos de Adaptación y Preparatorio, de acceso a Escuelas Técnicas de Grado Medio*

Ilmos. Sres.: Visto el escrito del Rectorado de la Universidad Laboral «Onésimo Redondo», de Córdoba, solicitando autorización para impartir en la misma los cursos de Adaptación y Preparatorio, de acceso a Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Teniendo en cuenta las peculiares características de dicha Institución docente establecida por el Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el informe de la Dirección General de Enseñanza Laboral, ha resuelto:

1.º Autorizar a la Universidad Laboral «Onésimo Redondo», de Córdoba, para establecer los cursos de Adaptación y Preparatorio previstos por el artículo segundo de la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo).

2.º Los alumnos del citado curso Preparatorio formalizarán matrícula, por enseñanza libre, en la Escuela Técnica de Peritos Industriales de dicha capital, donde deberán realizar las pruebas de suficiencia que se determinen para los de enseñanza oficial, a excepción de las prácticas de taller y laboratorio.

En el Tribunal que juzgue las pruebas finales de cada asignatura figurará, en calidad de asesor y sin derecho a voto, un Profesor de dicha Universidad Laboral, que en la materia correspondiente pueda informar sobre los conocimientos, cualidades y méritos de los alumnos.

La Dirección de la citada Escuela Técnica de Peritos Industriales ejercerá las funciones de inspección de dichas enseñanzas, enviando a la Dirección General respectiva el informe correspondiente al final de cada curso académico.

3.º Por la Dirección General de Enseñanza Laboral se dictarán las instrucciones pertinentes, en cuanto se refiere a matrícula y exámenes de dichos alumnos en el curso de Adaptación y Centros dependientes de la misma en que se halle establecido.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 22 de marzo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Laboral y de Enseñanzas Técnicas.